GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE LA DIVERSIDAD.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Estudios Legislativos Primera y de Igualdad de Género y de la Diversidad se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que Se reforman los artículos 4, fracción X; y 9, de la Ley para el Reconocimiento y Atención de las personas LGBTTTI+ para el Estado de Tamaulipas,** promovida por la Diputada Lucero Deosdady Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 numerales 1 y 2, inciso s); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95, numerales 1, 2, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado **"Antecedentes"**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como su turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado **"Competencia"**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local,

que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.

III. En el apartado **"Objeto de la acción legislativa"**, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **"Contenido de la Iniciativa"**, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la acción legislativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **"Consideraciones de las comisiones dictaminadoras"**, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **"Conclusión"**, se propone el resolutivo que estas comisiones sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 13 de marzo de 2026, la Diputada Lucero Deosdady Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para el Reconocimiento y Atención de las Personas LGBTTTI+ para el Estado de Tamaulipas.

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 incisos f) e i) de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones unidas de Estudios Legislativos Primera y de Igualdad de Género y de la Diversidad, mediante oficios con números, HCE/PMD/2A/AT-1288 y HCE/PMD/2A/AT-1289, recayéndole a la misma el número de expediente 66-1284, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

Propone actualizar el concepto de "Género", entendiéndose como la asignación que socialmente se hace a mujeres y hombres de determinados valores, creencias, atributos, interpretaciones, roles, representaciones y características; así también, se pretende realizar modificaciones en lo relativo a la aplicación supletoria de otros ordenamientos, a fin de brindar certeza jurídica.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa sujeta a análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

"La presente propuesta de modificación tiene como propósito fundamental robustecer, blindar y perfeccionar el Decreto por el que se expide la Ley para el Reconocimiento y Atención de las Personas LGBTTTI+ para el Estado de Tamaulipas, elevando su rigor técnico e integrándolo de manera armónica al sistema jurídico estatal y nacional.
El trabajo legislativo exige garantizar que cada norma promulgada sea un instrumento jurídico inatacable, que brinde certeza legal absoluta a la ciudadanía y no deje margen a interpretaciones ambiguas que pudieran mermar la protección de los derechos humanos. En este sentido, y bajo el principio pro persona, se plantean dos precisiones estratégicas de técnica legislativa para fortalecer el ordenamiento antes de su publicación :

Primero. Armonización sistémica del concepto de "Género" (Artículo 4). Para garantizar una protección integral y evitar antinomias o criterios discrepantes en la aplicación de la ley por parte de los operadores jurídicos, resulta indispensable que nuestro marco normativo estatal mantenga una coherencia absoluta. Por ello, se perfecciona el glosario del artículo 4 para homologar textualmente la definición de "Género" con la ya consagrada en el artículo 7 de la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas.

Esta armonización no es un mero ajuste de forma, sino una acción deliberada para fortalecer la transversalidad de las políticas públicas con perspectiva de género en todo el Estado. Al unificar los conceptos, aseguramos que los derechos de las personas LGBTTTI + se defiendan e interpreten bajo un estándar institucionalmente sólido y uniforme en todas las dependencias gubernamentales.

Segundo. Blindaje constitucional de la figura de Supletoriedad (Artículo 9). Con el firme objetivo de dotar a esta Ley de la máxima seguridad jurídica y prevenir cualquier vacío legal en la defensa de este sector históricamente vulnerado, se robustece la redacción del artículo 9, relativo a la aplicación supletoria de otros ordenamientos.

Atendiendo a los más altos estándares de control constitucional y haciendo eco de la visión garantista de la Suprema Corte de Justicia de la Nación —particularmente los criterios sentados en la jurisprudencia 2a./J. 34/2013 (10a.)—, se transita de una fórmula de supletoriedad general a una supletoriedad específica y condicionada por materia.

Lejos de dejar una cláusula abierta, esta precisión técnica vincula de manera exacta y detallada qué, ordenamiento suple cada institución jurídica (salud,

registro civil, prevención de la violencia y discriminación). Con este blindaje, cerramos el paso a cualquier inaplicación normativa, garantizando que el decreto cumpla con los requisitos constitucionales más estrictos exigidos por el Máximo Tribunal del país para que la figura de la supletoriedad opere válidamente.

Estas adecuaciones representan un acto de responsabilidad y pulcritud legislativa. Su aprobación es el paso definitivo para entregar a las y los tamaulipecos un ordenamiento de vanguardia, jurídicamente impecable, que materialice sin demoras el reconocimiento, la dignidad y la protección efectiva de los derechos de las personas LGBTTTI+."

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas Comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

En el 2025, este Honorable Congreso de Tamaulipas, impulsó, dictaminó y aprobó la Ley para el Reconocimiento y Atención de las Personas LGBTTTI+ para el Estado de Tamaulipas, la cual reconoce a las personas LGBTTTI+, sus derechos humanos fundamentales y comisiona para el establecimiento de acciones, programas y políticas públicas necesarias para su cumplimiento.

Asimismo, la referida Ley, señala las bases para la coordinación efectiva entre el Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los municipios, ayuntamientos y los organismos constitucionales autónomos que en la medida de sus atribuciones deberán promover, proteger y garantizar de forma universal, progresiva, indivisible e interdependiente el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas LGBTTTI+.

Ahora bien, la acción legislativa en estudio tiene como propósito principal fortalecer y perfeccionar el Decreto por el que se expidió la Ley en comento, elevando su rigor técnico e integrándolo de manera armónica al sistema jurídico estatal y nacional.

Dichas adecuaciones, atienden, en una primera parte, a la armonización y actualización del concepto de género, a fin de garantizar una protección integral y evitar antinomias o criterios discrepantes en la aplicación de la ley por parte de los operadores jurídicos.

De ahí que se mejora el glosario del artículo 4°, para homologar textualmente la definición de *"Género"*, con la establecida en el artículo 7 de la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas, lo cual resulta indispensable para que nuestro marco jurídico estatal mantenga una coherencia normativa.

Por otra parte, se fortalece la redacción del artículo 9 de la Ley en estudio, referente a la aplicación supletoria de otros ordenamientos, cambiando de una fórmula de supletoriedad general a una supletoriedad específica y condicionada por materia, a través de estas modificaciones normativas, cerramos el paso a cualquier inaplicación normativa, garantizando que el decreto cumpla con los requisitos constitucionales más estrictos exigidos por el Máximo Tribunal del país para que la figura de la supletoriedad opere válidamente.

En tal virtud y tomando en consideración los argumentos anteriormente expuestos, estas comisiones dictaminadoras coincidimos con la presente acción legislativa.

VI. Conclusión

Finalmente, quienes integramos estos órganos dictaminadores consideramos procedente el asunto que nos ocupa, por lo que sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIÓN X; Y 9, DE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI+ PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 4, fracción X; y 9, de la Ley para el Reconocimiento y Atención de las personas LGBTTTI+ para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 4. Para...

I. a la **IX.**...

X. Género: Asignación que socialmente se hace a mujeres y hombres de determinados valores, creencias, atributos, interpretaciones, roles, representaciones y características;

XI. a la **XXXVII.**...

Artículo 9. Para la aplicación de la presente Ley, las instituciones jurídicas comprendidas en la misma que no tengan reglamentación o cuya regulación sea deficiente, se suplirán con las disposiciones de los ordenamientos que a continuación se señalan, siempre y cuando no contraríen las bases esenciales y principios rectores del presente ordenamiento:

I. En materia de promoción de la equidad y no discriminación por género, la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas;

II. Tratándose de la protección y los mecanismos de defensa frente a actos de discriminación, la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas;

III. Para la prevención, atención y protección a víctimas de violencia, la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

IV. En lo relativo a la prestación y el acceso a los servicios de atención médica, la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas;

V. En lo tocante a los derechos de la personalidad jurídica y los actos del estado civil, el Código Civil para el Estado de Tamaulipas; y

VI. Los demás ordenamientos estatales que resulten aplicables según la materia de que se trate.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 11 días del mes de mayo de 2026.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA PRESIDENTE			
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO			
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL			
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL			

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 11 días del mes de mayo de 2026.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE LA DIVERSIDAD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ PRESIDENTA			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA SECRETARIA			
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES VOCAL			
DIP. CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO VOCAL			
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDÚA NAJERA VOCAL			
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL			
DIP. GERARDO PEÑA FLORES VOCAL			